

ñale la Comisaría de Aguas del Tajo en orden a asegurar la disponibilidad de los caudales destinados a los aprovechamientos para riegos y otros usos preferentes que pudieran resultar afectados.

Séptima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—En cuanto no se opongan a las anteriores condiciones, la concesión del salto de pie de presa queda sujeta a las señaladas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1964, por la que se adjudicó el citado aprovechamiento, con las modificaciones introducidas en dichas resoluciones por Orden ministerial de 22 de marzo de 1969.

En cuanto al aprovechamiento del tramo subsiguiente del río Alagón, ya incluido en la concesión de 20 de marzo de 1956, serán de aplicación las condiciones señaladas en la misma, en cuanto no sean modificadas por la citada Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 y por las de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12676

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Arnedo, un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cidacos, en término municipal de Arnedo (Logroño), para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Arnedo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Cidacos, en el término municipal de Arnedo (Logroño), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), autorización para derivar un caudal de hasta 83,30 litros por segundo continuos de aguas subálveas del río Cidacos para abastecimiento de su población y 19,20 litros por segundo continuos para usos industriales, realizando la captación en el término municipal de Arnedo (Logroño), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que por esta resolución se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito en Pamplona, julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 55.239.968,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de limitación o control del caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Al realizarse las obras con ayuda del Estado a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro la inspección y vigilancia de las mismas y de las instalaciones durante la construcción, estará a cargo de la citada Confederación.

En el período de explotación tal inspección y vigilancia estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Una vez iniciada la explotación del aprovechamiento vendrá obligado el concesionario a desconectar la totalidad de las tuberías existentes como consecuencia de anteriores proyectos de abastecimiento, iniciando de oficio la Administración los expedientes de caducidad de las concesiones que los amparan.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años en la parte de caudal destinado al abastecimiento de la población, y de setenta y cinco años en el correspondiente a usos industriales; ambos plazos contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituirá las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal destinado a usos industriales, cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Arnedo (Logroño), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Antes de la puesta en marcha del aprovechamiento se deberá presentar certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas a suministrar, extendido por la Jefatura Provincial de Sanidad, a fin de comprobar que el suministro de agua al vecindario se realice en las debidas condiciones de potabilidad.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El Ayuntamiento de Arnedo deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, de la Comisaría de Aguas del Ebro.

El incumplimiento de las condiciones de la misma será causa de caducidad de esta concesión.

Quince.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a los vecinos afectados, bien por acuerdo amistoso o mediante el correspondiente expediente expropiatorio.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

A) Aprobar la tarifa máxima concesional, estableciéndola en 6,01 pesetas por metro cúbico para los primeros veinte años de funcionamiento del aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12677

DECRETO 1290/1975, de 23 de mayo, por el que se transforman los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Institutos Nacionales de Bachillerato.

La Ley General de Educación determina en su artículo 61 que los Centros estatales donde se imparta la enseñanza del Bachillerato se denominarán Institutos Nacionales de Bachillerato.

Por otra parte, en la disposición transitoria sexta se establece que, para cumplir las prescripciones de la reforma educativa, deberá procederse a la integración de los Cuerpos Especiales Docentes, para adecuarlos a los nuevos niveles implantados como consecuencia de la aprobación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Dado que por el Decreto ciento sesenta y mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de enero («Boletín Oficial del Estado»

de trece de febrero), se aprobó el plan de estudios de Bachillerato, que entrará en vigor en el próximo curso académico mil novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis, se hace preciso adecuar la denominación de los Centros del Estado en que se impartirá este Bachillerato a lo preceptuado por la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, así como establecer un régimen transitorio hasta tanto se dicten las disposiciones que regulen la integración de los Cuerpos Especiales Docentes que vienen impartiendo la enseñanza en este nivel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato.

Artículo segundo.—Los Catedráticos y Agregados numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media seguirán ocupando las mismas plazas en los Institutos Nacionales de Bachillerato, e impartiendo en ellos las enseñanzas del actual Bachillerato a extinguir y también las del plan de estudios del nuevo Bachillerato, aprobado por Decreto ciento sesenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de enero («Boletín Oficial del Estado» del trece de febrero).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12678

ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones en esta materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

A N E X O

Provincia de Alicante

Municipio: Crevillente.
Localidad: El Realenco.
Denominación: «San Luis».
Domicilio: Avenida Generalísimo, 1.
Titular: Luis Miralles Galiana.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Generalísimo, número 1.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Escuelas de Orientación Agrícola «El Realengo» por el Colegio «San Luis».

Provincia de Alicante

Municipio: Elche.

Localidad: Elche.

Denominación: «Santa Teresita».

Domicilio: Carretera Elche Crevillente, kilómetro 3.

Titular: Obispado de Orihuela (Alicante).

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera Elche-Crevillente, kilómetro 3.

Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Peña de las Águilas» por el de «Santa Teresita».

Provincia de Alicante

Municipio: Villena.

Localidad: La Encina.

Denominación: «Renfe».

Domicilio: Estación férrea Renfe.

Titular: Renfe.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la estación férrea Renfe.

Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Buen Pastor Niño Jesús».

Domicilio: San Adrián, 134.

Titular: Parroquia del Buen Pastor.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos con capacidad para 200 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles San Adrián, número 134.

Se extingue el Consejo Escolar Primario «Niño Jesús y Buen Pastor», de los que dependían dichos Centros.

Se aprueba la fusión de ambos Colegios.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Jesús, María y José».

Domicilio: San Sebastián, 55.

Titular: Congregación de Hijos de la Sagrada Familia.

Transformación y clasificación definitiva, en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Sebastián, 55.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «José Tous».

Domicilio: Bagur, 12-20.

Titular: HH. Capuchinas de la Madre del Divino Pastor.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 200 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Bagur, 12-20.

Se extingue la Sección Filial, número 6, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Madre del Divino Pastor», por el del Colegio «José Tous».

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Niño Jesús».

Domicilio: Porvenir, 19.

Titular: RR. del Niño Jesús.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de párvulos y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Porvenir, 19.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Nuestra Señora de los Angeles».

Domicilio: Sagrera, 68-72.

Titular: HH. Sagrada Familia Nazaret.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sagrera, 68-72.

Se extingue la Sección Filial, número 3, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón».